

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Primero de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2023-00145

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante correo del 11 de agosto de 2023, el abogado **Carlos Andrés Godoy Pinilla** aportó el poder conferido por las sociedades ejecutadas y procedió a contestar la demanda, así mismo, realizó el traslado de la contestación al correo del Banco **Scotiabank Colpatría S.A.**, en los términos dispuestos en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y esta, a través de su apoderada judicial se pronunció con memorial del 25 de agosto de esa data. Así las cosas, el Despacho, DISPONE:

1. TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el art. 301 del C.G.P., para todos los efectos legales a que haya lugar, a las demandadas **Green Home S.A.S.**, **Promotora Green Home S.A.S.**, **Andino Powers S.A.S.** y **Cidark System Colombia S.A.S.**, a través de su abogado **Carlos Andrés Godoy Pinilla**¹, del mandamiento de pago de fecha 14 de julio de 2023.
2. RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **Carlos Andrés Godoy Pinilla** como mandatario judicial de las demandadas **Green Home S.A.S.**, **Promotora Green Home S.A.S.**, **Andino Powers S.A.S.** y **Cidark System Colombia S.A.S.** en los términos y condiciones del poder conferido y que obran en el archivo No. 10 del expediente digital.
3. AGRÉGUESE Y OBRE en el expediente, la contestación de la demanda presentada por el mandatario judicial del extremo ejecutado, quien se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de mérito; corriendo traslado al extremo

¹ Archivo No. 10.

ejecutante en los términos descritos en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

4. Teniendo en cuenta el traslado surtido al demandante, este se pronunció a la contestación de la demanda en término, como obra en el archivo No. 11 del cuaderno principal; en ese sentido se prescinde del traslado que señala el artículo 443 del C.G.P; así las cosas, AGRÉGUESE Y OBRE en el expediente la manifestación a la contestación de la demanda por el ejecutante.

5. Teniendo en cuenta que, en el presente asunto no se solicitaron más pruebas que las documentales existentes, una vez cumplido lo ordenado en proveído de igual fecha dentro del cuaderno de medidas cautelares ingrese de inmediato al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE (3),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 009, hoy 02 de febrero de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

Yapn